



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2024, adoptó como punto cuarto del orden del día el siguiente:

#### 4. Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife sobre el Proyecto “Sistema de saneamiento de Granadilla de Abona. Proyecto de emisario submarino de Ensenada Pelada”, T.M. de Granadilla de Abona, dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Vistos los informes jurídico y técnico que obran en el Expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife y según el cual, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que teniendo en cuenta la propuesta presenta, **se aprueba informe de impacto ambiental en los términos que se exponen a continuación:**

Con fecha 13 de marzo de 2023, se recibe solicitud desde el Consejo Insular de Aguas para efectuar la evaluación ambiental del proyecto que nos ocupa. Culminado el trámite de consultas e información pública, con fecha 28 de julio de 2023, la CEAT acuerda suspender el procedimiento para requerir el parecer del órgano encargado de la gestión del espacio protegido en el que se ubicará el emisario ya que se considera elemento de juicio indispensable para efectuar la evaluación ambiental que procede. También se requiere el informe de compatibilidad con la estrategia marina por ser un informe preceptivo y vinculante. Una vez recibidos con el detalle que se expondrá a lo largo de esta propuesta, se procede a continuar con la evaluación ambiental, cuyos principales elementos se resumen a continuación:

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF).
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATF).
REDACTORES	CIVILPORT Ingenieros S.L.P, Memoria del proyecto y anejos / José Luis Roig Izquierdo (geólogo), Documento Ambiental
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto del proyecto es definir las actuaciones necesarias para la ejecución de un nuevo emisario submarino en la costa de Granadilla de Abona, en el ámbito conocido como Ensenada Pelada, que reemplace al emisario existente, con capacidad suficiente para evacuar las aguas asociadas a las nuevas infraestructuras de saneamiento que se están ejecutando en este término municipal.
LOCALIZACIÓN	T.M. de Granadilla de Abona.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No.
RED NATURA 2000	ZEC Sebadales del Sur de Tenerife.
BREVE DESCRIPCIÓN	El nuevo emisario tiene una longitud total de 936 m, con un diámetro de 800 mm. Arranca en la cota +7,00 m y culmina a 37 m de profundidad. La capacidad máxima de vertido prevista es de 1.371,6 l/s.

Teniendo en cuenta que los proyectos de emisarios submarinos no están recogidos en los anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, pero el proyecto objeto de este informe se desarrolla en el ámbito de un espacio protegido Red Natura 2000, en concreto en la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sebadales

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>	
Normativa	Página	1/32
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





del Sur de Tenerife, se estima que el mismo queda asimilado al supuesto establecido en el art. 7, apartado 2.b) de la citada ley.

Por tanto, el **proyecto está sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada** y requiere formular informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

## 1. ANTECEDENTES

En el marco establecido por el vigente Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (ciclo de planificación 2015-2022), el **Sistema Comarcal de Granadilla** tiene como finalidad tratar el efluente de los núcleos poblacionales de este término municipal, garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos en la normativa europea sobre protección de agua (Directiva 91/271/CEE, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, y Directiva 2006/7/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2006, relativa a la gestión de la calidad de las aguas de baño). Además, se pretende reducir la contaminación de las aguas y optimizar los sistemas de tratamiento y vertido de aguas residuales recogidas conforme a la normativa.

El emisario submarino previsto está vinculado con este sistema comarcal. Este sistema está prácticamente dotado de la red de colectores prevista en el vigente Plan Hidrológico Insular, a excepción de los colectores por gravedad de Granadilla de Abona a la EDAR de Los Letrados y las impulsiones de la línea de costa de conexión entre Los Abrigos, La Mareta y El Confital. Por el contrario, no dispone de sistema de depuración, de forma que el conjunto de caudales tras someterse a un tratamiento primario, es evacuado al mar a través de varios emisarios submarinos, entre ellos el existente en Ensenada Pelada.

Además, de los cuatro subsistemas básicos (Aeropuerto Tenerife Sur, Polígono Industrial de Granadilla, Medianía y Litoral), los dos últimos presentan carencias importantes en cuanto a la depuración de las aguas residuales.

Para dar solución a la problemática existente en relación con la colectación en alta y el tratamiento de las aguas residuales urbanas el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, junto con el Gobierno de Canarias y el CIATF, han definido las actuaciones prioritarias en materia de saneamiento y depuración en la isla de Tenerife, asumiendo la Sociedad Estatal Aguas de las Cuencas de España (ACUAES) la resolución de varias actuaciones puntuales, entre las que se encuentra el Subsistema de saneamiento y depuración del Sistema Territorial de Granadilla, declarada de Interés General a nivel estatal.

Por ello, ACUAES ha desarrollado el Proyecto de Saneamiento y depuración de la Comarca de Granadilla (Tenerife), que fue sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada que concluyó con la formulación del correspondiente informe de impacto ambiental (Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente).

Con posterioridad ACUAES decidió segregar el proyecto señalado en los siguientes proyectos constructivos:

- Proyecto de construcción de la EDAR de Los Letrados.
- Proyecto de construcción de la ETBAR de Ensenada Pelada.
- Proyecto de construcción del sistema de saneamiento de Granadilla de Abona. Colectores de medianías.
- Proyecto de construcción del sistema de depuración y reutilización de aguas residuales de Granadilla de Abona.

Las obras desarrolladas por ACUAES no contemplan la renovación del actual emisario submarino cuando se pongan en funcionamiento las infraestructuras anteriormente descritas, actuación que está recogida en el Plan Hidrológico Insular vigente.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/32





En consecuencia, dado que el emisario submarino de Ensenada Pelada constituye un elemento del Sistema de Granadilla, el Consejo Insular de Aguas debe acometer la rehabilitación del mismo con vistas a disponer de una conducción apta en el momento de entrada en servicio del sistema.

## 2. SITUACION ACTUAL DEL EMISARIO SUBMARINO EXISTENTE EN ENSENADA PELADA

El emisario submarino existente fue construido en 1988 en polietileno. Tiene un diámetro de 400 mm y cuenta con quince difusores de 250 mm ubicados en su tramo final, a mayor profundidad.

Su capacidad máxima de vertido es de 133 l/s, que se manifiesta claramente insuficiente de cara a evacuar los caudales a recibir con las nuevas infraestructuras en ejecución del Sistema de Saneamiento de Granadilla. A este hándicap hay que añadir, según el Documento Ambiental, que el emisario presenta problemas de obstrucción de los difusores de punta.

El emisario cuenta con concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, otorgada con fecha 23 de enero de 1997.

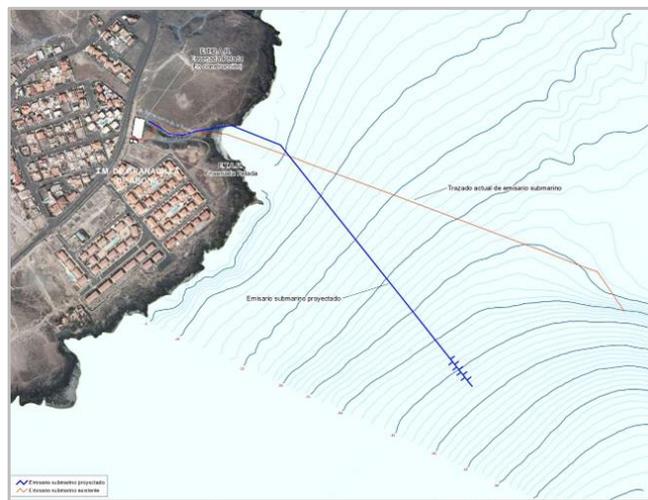


Figura 1. Planta general del emisario existente y del nuevo emisario  
Fuente: Documento Ambiental.

## 3. TRÁMITE DE CONSULTAS

Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y como trámite del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, se somete a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Aguas	
Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina. Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	SI

Código Seguro De Verificación	Estado	Fecha y hora
TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>	
Normativa	Página	3/32
Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Servicio Provincial de Costas Tenerife	
Servicio Administrativo de Turismo. Cabildo Insular de Tenerife. (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (CIT)	
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca (CIT)	
Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad (CIT)	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible y Lucha contra el Cambio Climático (CIT)	
Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales	SI
Puertos Canarios	
Instituto Español de Oceanografía	SI
Dirección General de Seguridad y Emergencias	
Dirección General de Salud Pública	
Dirección General de Pesca	SI
Dirección General de la Marina Mercante	SI
Dirección General de la Costa y el Mar. Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico	SI
Dirección General de Industria	
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental	
Departamento de Biología Animal, Edafología y Geología ULL	
Departamento de Botánica, Ecología y Fisiología Vegetal ULL	
Departamento de Ingeniería Química y Tecnología Farmacéutica ULL	
Deleg. de Defensa en Canarias. Ministerio de Defensa	SI
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	SI
Ayuntamiento de Granadilla de Abona	
Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife	SI
ATAN	
Ben Magec	
Salvar La Tejita	

<b>Código Seguro De Verificación</b>	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>			
<b>Normativa</b>	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	<b>Página</b>	4/32	



Angel Shark Project	
AAVV Bocinegro	
Cofradía de Pescadores de Nuestra Señora de Las Mercedes	
Entemanser	
Fundación Observatorio de Granadilla	SI
Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación	SI

Además de las consultas planteadas, se publicó anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP, nº 36, de 24 de marzo de 2023), y valorándose que, tal vez, el proyecto objeto de evaluación podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se remitió para su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona. Al respecto, consta certificado de exposición pública desde el día 16 de marzo hasta el 19 de abril de 2023, sin que se hayan presentado reclamaciones.

### 3.1 Relación y contenido de los informes recibidos

Como resultado del trámite de consultas previsto en el art. 46 de la Ley 21/2013, se reciben las siguientes aportaciones, destacando las respuestas que tienen un contenido ambiental más significativo.

- El informe de la **Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales (Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital)** indica que no procede informar conforme a la legislación vigente en materia de telecomunicaciones. No obstante, con la finalidad de dar cumplimiento al principio de cooperación interadministrativa formulan una serie de consideraciones de carácter general para que sean tenidas en cuenta en su caso.
- El informe de la **Dirección General de la Marina Mercante**, que analiza la incidencia desde el punto de vista de la prevención de la contaminación y de la seguridad marítima. Se emite en sentido favorable porque la instalación del nuevo emisario no supone un impacto ambiental considerable sobre estas dos variables.
- El informe del **Ministerio de Defensa**, en realidad se trata de dos informes siendo el segundo favorable respecto a la incidencia del proyecto en el dominio público militar, así como en relación con los intereses de la Defensa Nacional como servicio público de competencia exclusivamente estatal.
- Informe de la **Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)**, respecto a si el proyecto puede causar efectos ambientales significativos sobre la ZEC ES7020116 “Sebadales del Sur de Tenerife”, espacio Red Natura 2000 donde se desarrolla buena parte de la actuación y cuya gestión corresponde a esa Subdirección General. Por tanto, se trata del informe del órgano gestor de un espacio Red Natura 2000 a los efectos previstos en la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

El informe, con fecha de registro de 22 de agosto de 2023, se recibe tras la reiteración de solicitud por parte de la Oficina de Apoyo a la CEAT de fecha 21 de agosto de 2023, considerando el acuerdo de suspensión del procedimiento de evaluación ambiental de este proyecto adoptado en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, precisamente por estimar que el informe de este órgano directivo es fundamental para llevar a cabo la evaluación ambiental.

El informe apunta las siguientes observaciones:

- Considera que no se contempla la caracterización y/o evaluación ambiental del hipotético vertido de aguas residuales que tendrá lugar a través del emisario una vez estén ejecutadas todas las infraestructuras previstas en el Sistema Territorial de la comarca del Oeste. Estima

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/32	



que deberán aportarse las características detalladas del efluente previsto a través del nuevo emisario (concentración de la carga contaminante, métodos de tratamiento aplicados, caudal anual estimado y extensión de la zona de mezcla en el medio receptor, que será estimada mediante modelos de simulación del comportamiento y la dilución del vertido).

- En relación con la documentación aportada respecto al vertido de aguas residuales, se estima que la materialización del proyecto constituirá una mejora significativa de la situación ambiental actual en la ZEC Sebadales del Sur de Tenerife, contribuyendo a resolver a presión que soporta esta área protegida en materia de vertidos.
- Señala que el promotor no ha considerado otras alternativas para evitar la afección a la comunidad de algas fotófilas infralitorales, constituyente del hábitat de interés comunitario 1170 Arrecifes, y las comunidades de sebadal, anguila jardinera y *Caulerpa prolifera*, constituyentes del HIC 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda. Una de estas soluciones corresponde al procedimiento constructivo denominado “Perforación Horizontal Dirigida” (PHD).
- Considera que el promotor no ha identificado ni cuantificado la afección directa sobre el HIC 1170 Arrecifes y podría haber infravalorado la afección directa sobre el HIC 1110, puesto que ha interpretado que únicamente la comunidad de sebadal es constituyente del mismo.

Por todo ello, la Subdirección General solicita, con carácter previo a la ejecución de las actuaciones, la siguiente información de cara a valorar el impacto real que conlleva el proyecto y establecer, en su caso, nuevas condiciones:

- Características básicas del efluente previsto a través del nuevo emisario.
- Análisis de viabilidad para diseñar un trazado de emisario que evite la afección al hábitat 1170 o, en su defecto, ejecutar una solución PHD.
- Superficie de afección directa sobre el hábitat 1170.
- Análisis de alternativas a la creación de obras de defensa provisionales.
- Propuesta de medidas compensatorias para evitar o minimizar la pérdida neta de biodiversidad.
- Análisis de la viabilidad ambiental que concierne a la retirada del emisario existente.

Además, de todo ello, se plantean las siguientes condiciones para la ejecución del proyecto:

- Durante la ejecución de la obra que comprenda la excavación de la zanja y el vertido de materiales, se instalarán barreras antiturbidez. Cuando la profundidad exceda las limitaciones técnicas de estas barreras, se valorarán otras alternativas como las cortinas de burbujas de aire.
- Se evitará, de forma general, el desarrollo de operaciones susceptibles de generar turbidez y/o remover el sustrato marino en condiciones de intenso oleaje y/o agitación del mar.
- Durante la ejecución de las obras, el PVA deberá incluir un control periódico de la turbidez del agua en las zonas sensibles: bandas de mujo amarillo, algales fotófilos y esciáfilos (HIC 1170), sebadales, sebadales, poblamientos de anguila jardinera y praderas de *Caulerpa prolifera*). En estas áreas se efectuarán controles no solo visuales, sino también mediante turbidímetro.
- Durante la fase de explotación se realizará un seguimiento tanto del estado de conservación de los sebadales, como de la recuperación y recolonización que experimenta el HIC 1170 Arrecifes y las bandas de mujo amarillo en aquellas zonas afectadas por la excavación de la zanja y la creación de obras de defensa.
- Se establecerá un protocolo con el fin de informar a la Subdirección General de las incidencias que se registren durante la ejecución del proyecto, sobre todo en relación con la destrucción directa/ocupación de los HIC 1170 y 1110 y especies protegidas como el mujo amarillo. También se informará sobre la turbidez generada y su llegada a las zonas sensibles. La

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/32





información recabada en el PVA deberá compilarse en informes periódicos que serán remitidos a dicha Unidad.

- La ejecución de la obra incluirá una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos, que garantice que no se produce ningún vertido al mar, con excepción de los materiales constructivos que se empleen en la obra. Todos los elementos a ubicar en el medio marino estarán limpios y libres de finos.
  - Se deberá realizar el mantenimiento y vigilancia periódica de la conducción y sistemas de lastres.
  - En caso de que el emisario actual quede en desuso deberá ser retirado siempre que su retirada no produzca una mayor afección ambiental que su permanencia.
  - Cada jornada, antes de empezar las obras, se llevará a cabo un minucioso reconocimiento del entorno con el propósito de verificar la ausencia de ejemplares de angelote (*Squatina squatina*) en el área de intervención. Cualquier avistamiento realizado durante este reconocimiento deberá ser informado a esta Subdirección General.
  - En el caso de que sea técnicamente viable y el oleaje lo permita, antes de iniciar las obras se colocará una red de malla fina provista de boyas y plomadas en la zona contigua a las áreas de intervención a los efectos de minimizar el riesgo de aplastamiento y permitir la detección y extracción de posibles ejemplares de angelote.
  - Durante la ejecución de las obras se deberán aplicar medidas preventivas y correctoras para mitigar los impactos por ruido marino, por ejemplo, comprobando que en la zona de trabajo no hay presencia de tortugas marinas o cetáceos o diseñando medidas específicas de vigilancia y supervisión de las obras (ver "Documento Técnico sobre Impactos y Mitigación de la Contaminación Acústica Marina").
  - Antes de comenzar las obras se deberá comprobar que no existe presencia de cetáceos o tortugas marinas en la zona de actuación. En caso de haberlos, deberán posponerse las actividades hasta que no hay riesgo para dicha fauna.
  - Previo al comienzo de las obras se pondrá en conocimiento de la Subdirección General la duración y el calendario final del proyecto, así como la fecha de comienzo de las operaciones.
- Informe de la **Dirección General de la Costa y el Mar (Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico)** que, entre otras cuestiones, evalúa la compatibilidad del proyecto con la Estrategia Marina de la Demarcación Canaria, aprobada por el Real Decreto 1365/2018, de 2 de noviembre, y en particular con los objetivos ambientales recogidos en el Anexo II del Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero modificado por el Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo para las actuaciones del epígrafe E (instalación de conducciones para vertidos desde tierra a mar o captaciones de agua de mar sobre el lecho marino).

El informe, con fecha de registro de 27 de septiembre de 2023, se recibe tras la reiteración de solicitud por parte de la Oficina de Apoyo a la CEAT de fecha 21 de agosto de 2023, considerando el acuerdo de suspensión del procedimiento de evaluación ambiental de este proyecto adoptado en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, precisamente por estimar que el informe de este órgano directivo es fundamental para llevar a cabo la evaluación ambiental.

El informe de compatibilidad se emite en sentido favorable, condicionado a la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas en el proyecto, a las que se añaden una serie de condiciones para que la actuación sea "*plenamente compatible con el contenido de la estrategia marina*". El art. 7 del Real Decreto 79/2019 establece que el informe de compatibilidad tendrá carácter **preceptivo y vinculante**, cuestión a tener muy en cuenta en relación con las medidas y condicionantes ambientales que se establezcan en el presente informe.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/32





- Además, el informe contiene algunas consideraciones y observaciones generales referidas a la utilización del dominio público marítimo terrestre y de la servidumbre de protección, así como a otros aspectos del proyecto. Por su interés, desde el punto de vista ambiental, se mencionan las siguientes:
- Se recomienda valorar otros procedimientos constructivos, por ejemplo, una perforación horizontal dirigida o similar, para el tramo del emisario ubicado en la zona de rompientes que se proyecta enterrado en zanja en lugar de recurrir a la construcción de dos diques-espigones de abrigo, que puede producir una modificación de la dinámica litoral.
  - El Documento Ambiental no analiza los efectos de la actuación sobre la dinámica litoral. Se considera imprescindible llevar a cabo este estudio durante la fase de construcción, especialmente por los efectos provocados por los diques-espigones provisionales, y durante la fase de explotación, ya que la presencia del emisario puede tener efectos sobre el transporte litoral de sedimentos. En este último caso, deberá tenerse en cuenta que para evitar la afección del emisario a la dinámica litoral y los efectos del oleaje es necesario que la longitud del emisario enterrado en zanja se prolongue hasta al menos la profundidad de cierre, por lo que se considera necesario la determinación de ésta y la prolongación del tramo 2 hasta dicha profundidad.
  - También se considera necesario aportar el proyecto completo para poder analizar el dimensionamiento de los diques auxiliares en base a los cálculos del clima marítimo y analizar el proceso constructivo y sus efectos sobre la dinámica litoral.
  - En relación con el emisario existente que será reemplazado por el de nueva ejecución, el informe señala que para todas las infraestructuras que se encuentren dentro de dominio público marítimo-terrestre o servidumbre de protección cuyo estado sea obsoleto y no se prevea su futura utilización, deberá priorizarse su desmantelamiento. El desmantelamiento y restauración ambiental de las infraestructuras obsoletas, así como la previsión del levantamiento de las obras a la extinción del título, deberá incluirse en el presupuesto del proyecto que resulte de la tramitación ambiental.
- El informe del **Instituto Español de Oceanografía** apunta las siguientes consideraciones de interés:
    - En relación con la protección ambiental del medio marino.
      - Justificar la compatibilidad del proyecto con las estrategias marinas según lo dispuesto en la Ley 4/20120, de 29 de diciembre, de protección del medio marino y en el Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero, que regula el informe de compatibilidad.
      - Considera conveniente incluir en el capítulo de requerimientos normativos el Real Decreto 79/2019 ya mencionado, su actualización mediante Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo, y el Real Decreto 363/2017, de 8 de abril, por el que se establece un marco para la ordenación del espacio marítimo.
      - A su juicio considera que el ordenamiento jurídico actual no permite el mero abandono de una instalación en desuso como es el caso del antiguo emisario, ya que se trata de un vertido prohibido según lo recogido en el art. 31 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino y el art. 51 y siguientes de la Ley 22/1988 de julio, de Costas mandata la restitución al estado original. No parece correcto que el documento ambiental descarte completamente la retirada del emisario actual, sin analizar los potenciales efectos sobre el sebadal.
    - En relación con las condiciones oceanográficas e hidrografía.
      - El Documento Ambiental parece no incluir los impactos derivados del soterramiento del primer tramo del emisario, que conlleva la construcción de un dique provisional ya que solo se tiene en cuenta el aumento de la turbidez del agua durante la ejecución de las obras, sin

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/32





analizar la posible afección de dicho dique en la circulación oceánica, el transporte de sedimentos o las propiedades físico-químicas del agua del mar, considerando que estos cambios podrían impactar negativamente en la ZEC Seadales del Sur de Tenerife.

- No se detalla cómo la estructura prevista de colocar los tramos finales del emisario sobre pilones de hormigón puede afectar a la circulación oceánica y al transporte de sedimentos en los fondos.
  - Señala también que la capacidad máxima de vertido del emisario (1.371,6 l/s) es suficientemente elevada para no ignorar los cambios que pueda llegar a causar en las propiedades físico-químicas en la zona de vertido, aunque tuviera –como es este caso– un carácter puntual. Tampoco se menciona la capacidad de descarga de cada uno de los difusores y si una emisión continua podría llegar a afectar a la hidrodinámica de la zona.
- En relación con los espacios y especies protegidos.
- Considera interesante mejorar el análisis y la cuantificación de los posibles efectos significativos del proyecto sobre la protección y conservación de los hábitats y especies presentes. Señala que en el ámbito de la ZEC se encuentran presentes los tipos de hábitat natural de interés comunitario 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda, 1170 Arrecifes y 8330 Cuevas marinas sumergidas o semisumergidas, además de especies de interés comunitario como tortuga boba (*Caretta caretta*), tortuga verde (*Chelonia mydas*) y delfín mular (*Tursiops truncatus*).
  - Estima conveniente la realización de un estudio bionómico actual y detallado de los fondos por los que discurre el trazado de las alternativas planteadas en el proyecto.
- En relación con otros usos legítimos del mar.
- Señala que el Documento Ambiental debe tener en cuenta el posible perjuicio que la obra provocará sobre la pesquería de la zona.
- En relación con la contaminación química.

Considera recomendable mejorar el plan de vigilancia teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Analizar la transparencia de la columna de agua durante el proceso constructivo para asegurar que no se reduce significativamente en la zona del sebadal.
  - Sería conveniente que el Plan de Vigilancia contemplase evaluar periódicamente la calidad físico-química de las aguas para verificar el impacto positivo que supone la total eliminación de los aportes que se canalizan a través del actual emisario. En este sentido, propone que en el punto de inspección 07 (Factor: vigilancia pradera de *Cymodocea nodosa*) se incluyan como parámetros de control la concentración de nutrientes (nitrato, nitrito, amonio, fosfato, nitrógeno total, fósforo total), la transparencia, la concentración de oxígeno y la clorofila, que son criterios indicadores de eutrofización y que la frecuencia de muestreo se acomode a los patrones habituales de variabilidad que determinan la dinámica de *Cymodocea nodosa*. Se recomienda, al menos, que se realicen muestreos cuatrimestralmente durante el primer y segundo año tras la puesta en marcha de la actuación.
- El informe de la **Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife** señala que el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) no propone un seguimiento periódico del estado de la masa de agua. Estima que debe incorporarse al PVA de la fase de obras los parámetros de agua y sedimentos establecidos en el Programa de Vigilancia de la Calidad Ambiental de la ROM 5.1-13 con los métodos analíticos y frecuencia recogidos en la citada ROM.

Este PVA deberá ser remitido a esta Autoridad Portuaria para conocimiento e informe.

Además, añade:

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/32





“Los datos de informes del Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) de la fase de obras, deberán ser remitidos a la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife y al Observatorio Ambiental de Granadilla, a los efectos de ser incorporados en el Programa de Vigilancia Ambiental de la Autoridad Portuaria como fuente de contaminación puntual de la masa de agua de la zona II del Puerto de Granadilla, de origen ajeno a la actividad portuaria.”

En cuanto a la fase de explotación, la Autoridad Portuaria considera que debe tener conocimiento de los vertidos extraordinarios que se efectúen a través del emisario y sus repercusiones sobre la masa de agua de la zona II del Puerto de Granadilla.

- El informe de la **Viceconsejería de Lucha contra el Cambio Climático y Transición Ecológica (Gobierno de Canarias)** realiza las siguientes aportaciones:
  - El proyecto debería considerar los aspectos relativos a cambio climático derivados de las determinaciones del planeamiento hidrológico que lo justifica y, en su caso, de la perspectiva climática incorporada en la evaluación ambiental del proyecto de Saneamiento y depuración del sistema territorial de la comarca de Granadilla y su informe de impacto ambiental.
  - El proyecto debería incluir un análisis y estimación de las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por las distintas acciones del mismo, así como una estimación de su huella de carbono tanto en la fase de ejecución de obras como en fase de funcionamiento.
  - En los trabajos desarrollados en el marco del proyecto “PIMA Adapta Costas-Canarias” recoge los resultados referidos a la subida del nivel del mar, riesgo de pérdida de playas, amenazas de inundación costera, erosión costera y riesgos totales en las costas de Canarias, tomando como horizontes temporales los años 2050 y 2100. En estos trabajos se advierte la existencia de riesgos en el entorno del proyecto, que deberían valorarse en la definición final del mismo en relación con el apartado 7 del documento ambiental referido al análisis de la vulnerabilidad.
  - Se debe considerar, valorar y trasladar al proyecto el contenido de los arts. 24 y 25 de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre.
- El informe de la **Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente (Gobierno de Canarias)** tiene estrecha relación con la autorización de vertidos desde tierra a mar (AVM) y, en consecuencia, valora si los efluentes a verter que a través del nuevo emisario cumplen con la normativa de aplicación para evitar que se produzcan efectos no asumibles por el medio marino receptor. Apunta tres aspectos de interés:
  - Considera que el Documento Ambiental adolece de una evaluación de los potenciales impactos que sobre el medio marino receptor tendrán los vertidos que en fase de funcionamiento se realizarán a través del emisario submarino.
  - Señala que, si bien la zona de ocupación de la pradera de *Cymodocea nodosa* ha de reducirse al mínimo indispensable, esta previsión no debe comprometer el funcionamiento hidráulico y la estabilidad de la conducción.
  - Indica que el PVA propuesto en la fase de explotación no contempla un seguimiento de los vertidos realizados, tanto de los efluentes como del medio marino receptor. Señala que la autorización de vertidos al mar que, en su caso, se otorgue contemplará el correspondiente Plan de Vigilancia y Control (PVC) que establecerá el necesario seguimiento de los efluentes, el medio marino receptor, los sedimentos y los organismos.
- El informe del **Área de Gestión del Medio Natural y Seguridad (Cabildo Insular de Tenerife)** concluye que las obras del proyecto a desarrollar en el tramo terrestre no afectan directamente a espacios integrantes de la Red Canaria y de la Red Natura competencia de esa Área.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/32





Con respecto a la flora, fauna silvestre, hábitats naturales y paisaje natural se realizan las siguientes observaciones:

- El tramo terrestre del emisario afecta directamente a un sector de hábitat de interés comunitario 1250 Acanilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas (comunidad de tomillo y uva de mar), así como a diversas especies de flora y fauna protegidas convenientemente identificadas en el Documento Ambiental.
- Considera adecuadas las medidas correctoras previstas, proponiendo además lo siguiente:
  - En relación con la medida correctora [MC\_06] *Estructuras vegetales areales*, se propone ampliar la misma a todos los sectores que pudieran verse afectados por el conjunto de actuaciones, incluidos sectores alterados por acopios, tránsito de maquinaria y vehículos o, en su caso, movimientos de tierra adicionales a los de la apertura de la zanja, etc. Además, se propone la inclusión de un plano con las áreas concretas a revegetar tras finalizar los trabajos.
  - En orden a garantizar la implementación de las medidas ambientales, se entiende necesaria la estimación económica de la totalidad de las mismas y su posterior inclusión en el presupuesto general del proyecto.
- El informe del **Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil (Cabildo Insular de Tenerife)** no aprecia ningún otra amenaza o riesgo de origen natural o antrópico que pueda condicionar la ejecución del proyecto.
- El informe del **Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje** señala que *“dado que las actuaciones se ubican en una zona que se encuentra fuera de las zonas de protección e influencia de la red insular de carreteras, no se estiman consideraciones que deban ser trasladadas en materia de Carreteras, Paisaje y Movilidad”*.
- El informe del **Servicio Administrativo de Planificación del Territorio y Proyectos Estratégicos** analiza el proyecto desde el punto de vista de su compatibilidad con las determinaciones del PIOT, tanto respecto al modelo territorial como a las disposiciones territoriales de carácter sectorial. Concluye que no procede emitir consideraciones en relación con las determinaciones de carácter territorial y en cuanto a las disposiciones de naturaleza sectorial, señala que la alternativa seleccionada se encuentra en consonancia con el art. 3.3.2.3 del PIOT, debiendo garantizarse en el diseño y ejecución del emisario submarino su integración paisajística y la protección medioambiental del entorno.
- El informe del **Servicio Técnico de Turismo (Cabildo Insular de Tenerife)** señala que el proyecto no afecta a ninguna de las determinaciones establecidas por el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística Insular de Tenerife (PTOTT) por lo que no hay nada que objetar.
- El informe del **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife)** señala que las características del patrimonio arqueológico del término municipal de Granadilla revelan una presencia frecuente de abundante material lítico, cerámico y malacológico en sus sectores costeros y subcosteros, con frecuencia asociados a estructuras de piedra seca, interpretadas como hábitat esporádico o estacional propio del mundo prehispánico y en muchos casos vinculadas a ámbitos de barranco como es este caso (el trazado terrestre del emisario discurre a lo largo del cauce del barranquillo de la Gambuesa).

En relación con el patrimonio subacuático, los sectores situados frente a ensenadas que pudieran haber sido utilizadas como embarcaderos históricos son lugares con riesgo de presencia de elementos vinculados a embarcaciones, que pueden tener interés arqueológico y patrimonial.

En consecuencia, plantea la necesidad de realizar una prospección arqueológica por técnico cualificado y debidamente autorizado. Una vez realizado el estudio patrimonial, deberá ser remitido al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico para su valoración e informe.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/32





Por tanto, considera indispensable la realización de esta prospección, tanto en el ámbito marino como terrestre, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- El informe del **Consejo Insular de Aguas de Tenerife** apunta que el emisario submarino de Ensenada Pelada objeto del documento ambiental consultado está recogido como elemento existente y planificado en el vigente Plan Hidrológico de Tenerife. Señala, además, que la regeneración y reutilización de los volúmenes de agua recogidos en el Sistema Territorial (Ámbito 10: Granadilla) supondrá una disminución del caudal de aguas residuales vertidas en la costa del municipio de Granadilla.

Finalmente, apunta que el Documento Ambiental estima como Poco Significativo el impacto ocasionado por el proyecto analizado y señala que se está tramitando la correspondiente autorización de vertidos desde tierra al mar ante la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente. De dicha autorización derivará el Programa de Vigilancia y Control.

- El informe de la **Fundación Observatorio de Granadilla** realiza, en primer lugar, una serie de consideraciones sobre el proyecto objeto de análisis y su relación con el proyecto ya evaluado ambientalmente del Sistema de saneamiento de Granadilla.

A continuación, aborda las siguientes cuestiones:

- La necesidad de recabar el informe de compatibilidad con la Estrategia Marina de Canarias exigido por la Ley 41/2012, de 29 de diciembre, de protección del medio marino, y cuya regulación, así como el establecimiento de los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, se fija mediante Real Decreto 79/2019, de 22 de febrero.
- Realiza una propuesta de medidas correctoras y compensatorias, partiendo de la base técnica de imposibilidad de reparación o mejora del emisario existente. Son las siguientes:
  - El uso de pontonas de trabajo en vez de diques temporales de abrigo.
  - El uso de barreras con cortinas, para evitar la turbidez si se llevan a cabo los diques temporales.
  - Dada la ausencia de estudio de dispersión, realización de éste o alargamiento del emisario como mínimo hasta la cota -45 m.
  - Inclusión de partida presupuestaria anual de mantenimiento del emisario, para minimizar su deterioro y posibles roturas. Así como un aval o similar para su reparación inmediata en caso de rotura accidental.
  - Retirada de la parte no enterrada de los emisarios que no van a ser utilizados.
  - En conjunción con la actuación del emisario de Ensenada Pelada, ampliación de la ZEC ES7020116 Sebadales del Sur de Tenerife hacia la costa de Granadilla, en una superficie de 240,45 Ha protegiendo así una porción del hábitat tipo 1110, actualmente desprotegido.

### 3.2 Síntesis de los resultados del trámite de consulta

A modo de resumen, como resultado del trámite de consulta se reciben **dos informes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico** que se consideran importantes en la culminación de este expediente. Se trata del informe de la Subdirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, en calidad de órgano gestor de la ZEC marina “Sebadales del Sur de Tenerife”, con registro de entrada de fecha 23 de agosto de 2023, y del informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, con registro de entrada de fecha 27 de septiembre de 2023.

En estos informes se señalan una serie de cuestiones que son relevantes de cara a continuar con el procedimiento de evaluación ambiental simplificada sobre los que estos órganos directivos no se pueden pronunciar por carecer de información suficiente; por este motivo se decide recabar documentación complementaria que ha de aportar el promotor. Para ello, por parte de la Oficina de Apoyo a la CEAT se traslada oficio de fecha 24 de octubre de 2023 al Consejo Insular de Aguas, en calidad de promotor y órgano sustantivo, reflejando esta necesidad.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/32





Con fecha 22 de diciembre de 2023, se recibe en la Oficina de Apoyo la documentación requerida, que es remitida pocos días después (29 de diciembre) al órgano gestor del espacio Red Natura 2000 potencialmente afectado como a la Dirección General de la Costa y el Mar.

Mencionar que la documentación complementaria elaborada por el CIATF, además de completar la información sobre las cuestiones planteadas en estos dos informes, amplía el abanico de medidas protectoras y correctoras contempladas en el Documento Ambiental, especialmente las que atañen al medio marino, y perfecciona el Programa de Vigilancia Ambiental, sobre todo en cuanto a los puntos de inspección del seguimiento ambiental.

Una vez facilitada la documentación requerida, la **Subdirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación** emite un segundo informe, de fecha 22 de mayo de 2024, cuyas conclusiones principales son:

- Respecto a las características básicas del efluente previsto a través del nuevo emisario, se indica que no se ha encontrado información específica sobre la concentración esperada de los parámetros fundamentales del efluente antes de su dilución en el medio receptor. Tampoco hay información sobre los caudales mensuales o anuales estimados para el emisario submarino. Por ello se propone postergar la evaluación de estos aspectos hasta el proceso de consulta que se llevará a cabo durante la tramitación de la Autorización Ambiental de Vertido.
- Respecto a la valoración de la posibilidad de acometer el proyecto mediante perforación horizontal dirigida (PHD), la documentación facilitada por el promotor argumenta que atendiendo a una serie de factores (naturaleza estratigráfica de los terrenos, condiciones del clima marítimo y coste económico), la solución PHD se considera menos adecuada que la recogida en el proyecto. La Subdirección General, asumiendo que no se modificará la solución técnica para la ejecución del emisario, plantea que será necesario adoptar medidas de carácter compensatorio.
- Respecto al análisis de alternativas a la creación de las obras de defensa provisionales, el promotor aclara que solo la ejecución de motas provisionales de acceso a la maquinaria y de abrigo de la zona de trabajo puede garantizar la continuidad de los trabajos de manera efectiva en la zona de rompiente del oleaje y que otro tipo de soluciones (por ejemplo, el uso exclusivo de retroexcavadoras marinas) plantea inconvenientes técnicos diversos. La Subdirección General estima que la respuesta proporcionada por el promotor es adecuada y no plantea más observaciones.
- Respecto al requerimiento de medidas compensatorias para evitar o minimizar la pérdida neta de biodiversidad, la Subdirección General considera que en el corto plazo se anticipa una afección significativa del proyecto sobre los hábitats de interés comunitario 1170 y 1110, que albergan especies incluidas en el Listado de especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE), sobre las que es de aplicación el art. 57.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Esta ley contempla una serie de excepciones y apoyándose en ello, la Subdirección General añade que, considerando la singularidad de este proyecto, que redundará positivamente en el litoral en el largo plazo, considera admisibles las afecciones ocasionadas, siempre y cuando se implementen medidas compensatorias.

Además, de estos aspectos principales, el informe apunta alguna observación sobre el Plan de Vigilancia Ambiental y añade que deberán respetarse otras condiciones generales para la ejecución del proyecto que fueron reflejadas en el primer informe emitido, en agosto de 2023, y no tratadas ahora.

En la fase de análisis técnico del expediente se comprueba que las condiciones generales señaladas en el párrafo anterior han sido asumidas e integradas como parte de las medidas ambientales del proyecto en la documentación complementaria elaborada por el promotor.

En cuanto a la **Dirección General de la Costa y el Mar**, este órgano directivo no da traslado de nuevo informe, limitándose mediante correo electrónico a indicar que no tiene nada que añadir respecto a su informe de fecha 27 de septiembre de 2023.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/32





**Como conclusión final de los resultados del trámite de consulta**, es preciso indicar que gran parte de las observaciones contenidas en los informes sectoriales que están referidas a la omisión de información o a déficit de documentación de determinados aspectos en el Documento Ambiental, sí están tratados en la memoria y anejos del proyecto técnico, documento que ha sido analizado por la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT.

Además, se ha comprobado que en muchos casos las medidas propuestas en los diferentes informes para reducir o neutralizar el impacto derivado de la actuación, tanto en fase de ejecución como de funcionamiento, enfrentan idéntica problemática ambiental, planteando soluciones muy similares.

Por consiguiente, una vez culminado el análisis técnico del expediente y en un esfuerzo sintético, no parece oportuno tener en cuenta y aplicar todas y cada una de ellas por su naturaleza reiterativa. En este ejercicio de síntesis se ha tenido especial consideración, por su importancia desde el punto de vista legal y normativo, los informes del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en concreto:

- Los dos informes emitidos por Subdirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, en calidad de órgano gestor de la ZEC Sebadales del Sur de Tenerife.
- El informe de la Dirección General de la Costa y el Mar, que valora la compatibilidad del proyecto con la Estrategia marina de la Demarcación Canaria.

### 3. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS DEL ANEXO III DE LA LEY 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas que figuran en el informe jurídico de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Con carácter previo conviene señalar que la LEA establece en su art. 45 que en los supuestos previstos en el artículo 7.2.b) que están sometidos a evaluación ambiental simplificada, se describirán y analizarán, exclusivamente, las repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000.

En consecuencia, en aplicación de este artículo, cabría suponer que tanto el Documento Ambiental presentado por el promotor como el acuerdo del órgano ambiental sobre el proyecto evaluado a través del informe ambiental debería limitarse a analizar esta cuestión. Sin embargo, el Documento Ambiental no considera esta posibilidad y su contenido es completo, incorporando el análisis de las variables ambientales que pueden verse más afectadas por el potencial impacto de la actuación, no solo la afección a espacios Red Natura 2000.

Desde un punto de vista técnico se considera que este es el planteamiento más adecuado por los motivos que se exponen a continuación.

Como se indica en el apartado referido a los antecedentes, la necesidad de ejecución de este nuevo emisario deviene del desarrollo de un conjunto de actuaciones en materia de saneamiento y depuración de aguas residuales que ACUAES promueve en el municipio de Granadilla de Abona. En relación con este sistema, el nuevo emisario promovido por el CIATF desempeña un papel importante, actuando como aliviadero en caso de fallo en el sistema de depuración o de que se produzca un episodio de excedencia de caudal como resultado del agua de lluvia. Esto es así porque el emisario existente no tiene capacidad suficiente.

En consecuencia, el emisario proyectado no se puede concebir como un elemento independiente, aislado, con capacidad para operar de forma autónoma por sí mismo. Al contrario, se trata de una instalación que actúa como complemento de un sistema de infraestructuras hidráulicas cuyo objeto final es el mismo: garantizar una adecuada depuración de las aguas residuales de origen urbano en el término municipal de Granadilla de Abona. La implantación territorial de este sistema es amplia, al igual que su afección ambiental, que, en buena lógica, no se restringe a las potenciales repercusiones sobre un espacio protegido Red Natura 2000.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/32





Finalmente, otro aspecto a tener en cuenta es que el “Proyecto de Saneamiento y depuración de la Comarca de Granadilla (Tenerife)” fue objeto de informe de impacto ambiental mediante Resolución de 18 de septiembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente (BOE nº241, de 6 de octubre de 2017). Pese a que en este proyecto las actuaciones evaluadas se desarrollan en el medio terrestre y no se contempla la ejecución del nuevo emisario submarino, el informe hace referencia a las potenciales repercusiones ambientales que la puesta en servicio del proyecto tendrá sobre el medio marino.

Como conclusión, a mejor criterio técnico, se considera que el presente informe no debe limitarse a analizar la potencial afección del proyecto analizado sobre los espacios protegidos Red Natura 2000 siguiendo el dictado estricto de lo establecido en el art. 45 de la LEA sobre los supuestos previstos en el art. 7.2.b); **el análisis y la evaluación ambiental del proyecto analizado ha de ser completa.**

Por otro lado, durante la elaboración del presente informe entra en vigor el Real Decreto 445/2023, de 13 de junio, por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013 (BOC nº 141, de 14 de junio de 2023). Se ha verificado que los cambios introducidos no tienen repercusión alguna en el alcance y contenido de este informe ni altera la modalidad de evaluación ambiental aplicable.

A la completa explicación técnica, podemos añadir brevemente:

-La utilización del instituto de la analogía jurídica. Y ello en el sentido de que, de la misma manera que el promotor puede solicitar si lo considera adecuado una evaluación ambiental ordinaria aunque correspondiese una simplificada (artículo 7.1d) de la LEA), en este supuesto -al presentarse un documento ambiental que va más allá de las variables ambientales referidas las repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio Red Natura 2000- parece que se estaría abogando por una evaluación simplificada “plena” o “completa”.

-El amparo de la discrecionalidad técnica que en este caso opera habilitada por una cuidada y coherente justificación dentro del amplio margen de apreciación que se le permite pero siempre respetando los parámetros normativos correspondientes.

#### **4.1. Características del proyecto**

##### **a) Descripción, dimensiones y diseño del conjunto del proyecto**

El nuevo emisario submarino tiene una longitud total de 936 m, un diámetro de 800 mm, está construido en polietileno de alta densidad PN-10 y culmina en la isobata -37 m (figura 2).



Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/32





Figura 2. Planta general del emisario proyectado.  
Fuente: CIVILPORT Ingenieros, S.L.P.

La caracterización de cada tramo es la siguiente:

- Tramo terrestre hasta alcanzar la cota, de la cota +7 donde se encuentra la arqueta de cabecera del emisario hasta la +1,35 m). La conducción del emisario será enterrada en zanja.
- Tramo en la zona de rompiente del oleaje, entre la cota +1,35 m y la cota -5m. La solución constructiva es la misma que en el tramo anterior y para su ejecución se prevé disponer de diques-espigones de abrigo frente al oleaje y que permita el acceso a la maquinaria de excavación. Estos diques-espigones se retirarán una vez terminada la ejecución de la tubería en zanja, dejando el tramo costero según su configuración natural existente (ver figura 3).



Figura 3. Diques-espigón de escollera de carácter provisional previstos.  
Fuente: CIVILPORT Ingenieros, S.L.P.

- Tramo submarino hasta alcanzar el seabedal, comprendido entre las cotas -5 m y -12 m. En este tramo el emisario se colocará sobre lastres continuos de hormigón completamente enterrados al principio para ir sobresaliendo de forma gradual hasta la isobata -12 m, punto en el quedarán apoyados sobre la arena.
- Tramo de cruce de la zona del seabedal, entre las cotas -12 m y -22 m y con una longitud de 210 m. El emisario irá apoyado en lastres de hormigón separados entre sí 3 m. Los lastres proyectados cuentan con patas y fondo biselado para ocupar la menor superficie posible y permitir la mayor entrada de luz bajo ellos.

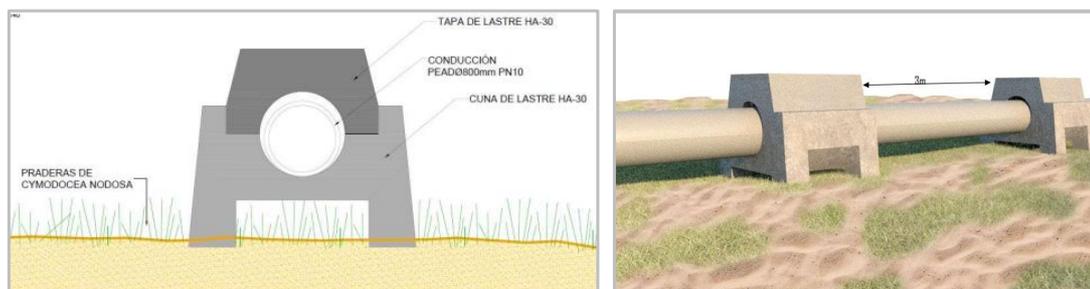


Figura 4. Sección tipo en corte por bloque de lastre e infografía de la solución proyectada en

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/32





el tramo que atraviesa la zona de sebadal.  
Fuente: CIVILPORT Ingenieros, S.L.P.

- Tramo pasado la zona de sebadal hasta la zona de difusores (de la cota -22 m hasta la cota -29,00 m). Se conserva la misma solución técnica que en el tramo anterior, pero aumentando la distancia entre los lastres a 4 m.
- Tramo de zona de difusores (de la cota -29 m a la cota -37 m). La conducción se proyecta sustentada por lastres situados a 4 m de distancia. Se disponen trece difusores de 200 mm de diámetro, siendo la separación entre ellos de 10 m.

Un aspecto muy importante a tener en cuenta son las fases constructivas de ejecución del proyecto considerando su localización en dos medios distintos (terrestre y marino). Se distinguen tres fases:

**Fase 1.** Ejecución de parte de obra con medios terrestres, que corresponde con la ejecución del tramo de emisario pegado a la costa.

Conlleva la construcción de un espigón provisional que actúe como abrigo frente al oleaje y permita el tránsito y acceso de la maquinaria. Una vez ejecutado el espigón, se dispondrá una retroexcavadora de brazo largo que opere desde su coronación para la excavación de la zanja en el lecho marino donde va alojado el tubo del emisario hasta la cota -5 m. Para la excavación del resto del tramo en roca hasta llegar a la zona de lecho arenoso de espesor mayor que la altura de los lastres, se contempla el uso de retroexcavadora submarina.

Los trabajos de esta fase concluyen con la colocación del tubo dentro de la zanja y el posterior hormigonado de relleno de la zanja.

**Fase 2.** Ejecución de parte de obra con medios marítimos, en los que el tubo del emisario irá apoyado en lastres de hormigón.

Los lastres serán trasladados desde una instalación de prefabricados localizada en el Valle de Güímar y serán trasladados hasta el cargadero del Puerto del Puerto de Granadilla. En el puerto también se acopiarán las conducciones de 800 mm de diámetro y de 13 m de longitud.

Antes de la colocación de los tubos se retirará la arena para ejecutar la zanja desde el final del sustrato rocoso hasta la profundidad en la que el emisario discurrirá apoyado en el fondo arenoso, que se sitúa en torno a la cota -12 m. Por tanto, se realizará una labor de acopio de arena procedente del dragado que será reutilizada con posterioridad

**Fase 3.** Remates y retirada de los elementos provisionales, en esta fase de procederá a cubrir con arena de la conducción y los muertos en el tramo de arena retirada, realizando otros remates en la conducción del emisario, comprobado su correcto funcionamiento y retirando los elementos provisionales de obra para su ejecución, como el espigón provisional.

## b) Alternativas

Conforme al documento ambiental presentado, el planteamiento de alternativas del proyecto se efectúa teniendo en cuenta una serie de condicionantes:

- Caudal de diseño.
- Condicionantes geológicos y geotécnicos.
- Condicionantes ambientales como resultado de su localización en la ZEC Sebadales del Sur de Tenerife perteneciente a la Red Natura 2000 y de la proximidad de Pelada, La Raquita y La Jaquita.
- Condicionantes de ejecución.
- Requerimientos normativos.

Se plantean tres alternativas:

- Alternativa cero o mantenimiento de la situación actual, lo que supone conservar el emisario existente cuyo principal inconveniente es que presenta un problema significativo de capacidad de evacuación de aguas residuales tratadas, considerando la entrada en funcionamiento de las

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/32





instalaciones incluidas en el Sistema territorial de saneamiento de Granadilla, sobre todo la EDAR de Los Letrados. (Ver figura 5, imagen superior izquierda).

- **Alternativa 1. Nueva conducción con trazado junto al emisario existente.** Se caracteriza por la disposición de una nueva conducción de 800 mm de diámetro de PEAD PN-10 y con una capacidad máxima vertido de unos 1.380 l/s. (Ver figura 5, imagen superior derecha).

Seguirá prácticamente el mismo trazado que el emisario existente. Se descarta su retirada para evitar el dragado del fondo y su afección sobre el sebadal. Por igual motivo, en la zona de sebadal el emisario va apoyado en lastres.

- **Alternativa 2. Nueva conducción con trazado distanciado del actual emisario.** En este caso la conducción presenta unas características similares, siendo el cambio más significativo el trazado proyectado que atraviesa la franja de sebadal por la zona donde produce menor impacto. Respecto a la alternativa 1 la longitud de la conducción disminuye, pasando de 994 a 780 m. (ver figura 5, imagen inferior).

Tampoco contempla la retirada del emisario existente.

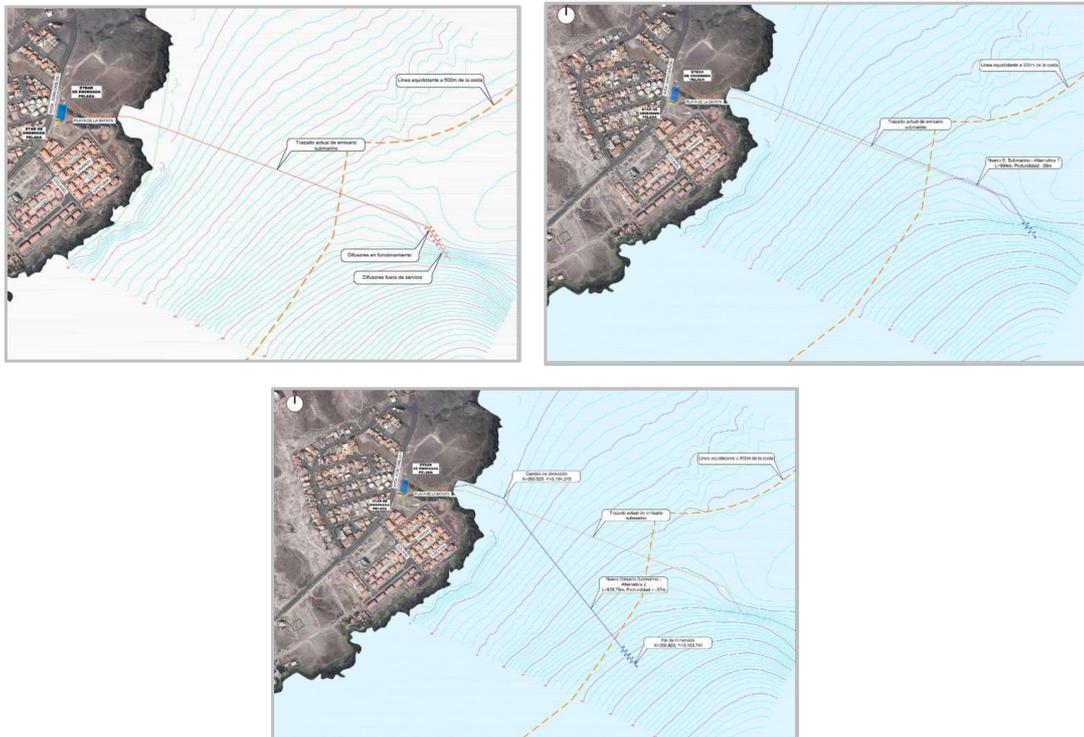


Figura 5. Alternativas planteadas para la ejecución del emisario submarino  
Fuente: CIVILPORT Ingenieros, S.L.P.

Según indica el Documento Ambiental, la solución más adecuada es la **alternativa 2** por los siguientes motivos:

- a) Presenta una capacidad hidráulica suficiente, que no cumple la alternativa cero.
- b) La afección medioambiental es menor que la alternativa 1, al reducir la afección a la franja de sebadal.
- c) Es de menor coste que la alternativa 1, al tener menor longitud.

**c) La acumulación con otros proyectos, existentes y aprobados**

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/32





El emisario submarino previsto debe entenderse como un complemento necesario para que el sistema de saneamiento de Granadilla de Tenerife opere de forma adecuada.

Respecto a otros proyectos o actividades que tiene lugar en el mismo espacio geográfico, sobre los cuales pudiera tener alguna incidencia ambiental el nuevo emisario submarino, señalar que el proyecto se ejecutará en un tramo de la costa de Granadilla de Abona en el que se ha producido un desarrollo turístico-residencial en las últimas décadas, con procesos concentrados tanto en los enclaves tradicionales (El Médano) como en espacios más recientes como El Cabezo o Arenas de Mar.

En la misma zona se desarrolla actividad pesquera tradicional, con presencia de embarcaciones pertenecientes a la Cofradía de Pescadores de San Miguel de Tajao, y marisquera, con el aprovechamiento en las zonas de marea y fondos intermareales de especies asociadas al consumo doméstico y la venta en comercios y restaurantes de la zona. En cuanto a la pesca submarina, según el documento ambiental hay zonas autorizadas para el ejercicio de esta actividad en la franja litoral de Granadilla, a excepción del tramo comprendido entre La Tejita y El Médano.

En el espacio más próximo a la zona de estudio no hay infraestructuras portuarias, encontrándose a cierta distancia del Puerto de Granadilla al norte y de los embarcaderos/fondeaderos de El Médano y Los Abrigos al sur.

A destacar el intenso uso recreativo costero que experimenta el ámbito analizado y su entorno, ya que reúne condiciones climatológicas y marítimas adecuadas para la práctica del windsurf y el kitesurf. En cuanto a la disponibilidad de zonas de baño, es muy amplia en la costa de Granadilla. Las playas más cercanas al área de intervención son la playa de La Pelada al norte y la de La Jaquita al sur. La segunda zona de baño está incluida en el Mapa Sanitario de Playas del Servicio Canario de Salud del Gobierno de Canarias. La calidad de sus aguas está sometida a controles periódicos en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño y conforme a la información disponible no constan episodios de contaminación fecal en el lugar, si bien debe señalarse que esta problemática se registra en playas situadas más al sur como la del Médano.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que según los datos del Censo de vertidos en 2021 la situación actual de los vertidos desde tierra a mar en el frente costero de Ensenada Pelada y entorno es la siguiente:

- Vertidos no autorizados (rojo en figura 6).

Emisario submarino de La Batata-Ensenada Pelada.

EBAR Beach 1.

Emisario submarino El Médano.

EBAR Los Balos.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	19/32





Figura 6. Vertidos no autorizados al mar en el entorno de Ensenada Pelada  
Fuente: Censo de vertidos de tierra a mar (2021). SITCAN, GRAFCAN.

#### d) Utilización de recursos naturales, en particular la tierra, el suelo, el agua y la biodiversidad

En cuanto a la utilización de recursos naturales, el documento ambiental recoge que los recursos geológicos implicados en el proceso de apertura y relleno de la zanja en tramo terrestre representan un volumen de 724,29 m<sup>3</sup>. En cuanto a los recursos geológicos implicados en el proceso de implantación de las motas de protección (diques provisionales), las cifras son las siguientes:

Materiales	Volumen (m <sup>3</sup> )
Escollera 3 tN	4.368,24
Escollera 500 kg	3.375,12
Pedraplén	5.612,20
Relleno seleccionado	425,60

El Documento Ambiental indica que el excedente resultante de estos movimientos de tierra en el medio terrestre es de 433 m<sup>3</sup> aproximadamente, que será trasladado hasta cantera autorizada o se utilizará como préstamos en otras obras. excedentes de obras resultantes de la excavación. En el caso de la demanda vinculadas a la implantación de los diques provisionales, ésta será satisfecha mediante aportación externa debidamente autorizada. Estos materiales una vez finalizadas las operaciones de instalación del emisario, serán retirados y transportados hasta obras autorizadas que lo demanden.

En cuanto a las necesidades del recurso agua, se limita a los requerimientos de la maquinaria pesada, así como a los riegos necesarios para evitar el levantamiento de polvo durante las operaciones de movimientos de tierra, en concreto la fase de excavación de la zanja terrestre y el depósito de los materiales que se utilizarán en las obras de defensas provisionales.

No obstante, por la naturaleza del proyecto y su ejecución en gran parte en el medio marino, no se prevé un consumo de agua significativo porque, por ejemplo, a diferencia de otros proyectos de obra civil, la superficie a regar de forma periódica para reducir la generación de polvo en suspensión es limitada. El promotor ha previsto emplear un volumen estimado de agua de 20 l/m<sup>2</sup>/día para el riesgo de cara a reducir la afección provocada por la emisión de partículas.

#### e) Generación de residuos

No se espera la generación de una cantidad significativa de residuos según la documentación técnica aportada.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	20/32





## f) Contaminación y otras perturbaciones

Según la documentación obrante en el proyecto, los trabajos vinculados con movimientos de tierra comprenden un período de 4 meses durante el cual se estima que la emisión diaria de partículas PM<sub>10</sub> ascenderá a 4 kg/día. En el documento ambiental también se ha estimado que en condiciones normales la concentración de partículas PM<sub>10</sub> será superior a 50 µg/m<sup>3</sup> en una franja de 50 m en torno a la zona de actuación.

También se producirán emisiones de gases generados por los motores de combustión de los vehículos de transporte y maquinaria pesada utilizados en las obras. Entre estos gases están NO<sub>x</sub>, N<sub>2</sub>O, CH<sub>4</sub>, CO, NMVOC, PM, NH<sub>3</sub> y CO<sub>2</sub>.

El trasiego de maquinaria pesada y el arranque y depósito de los materiales extraídos y/o vertidos generarán igualmente ruidos. El documento ambiental concluye que durante la fase de ejecución de las obras la emisión de ruido oscilará entre 90 y 110 dBA, similar a la que se registra en entornos donde se ejecuta obra civil. Las áreas de mayor percepción del ruido corresponderán a las franjas más próximas al ámbito de implantación del tramo de la conducción en la zona de rompiente, así como de implantación de las obras de protección marítimas. En menor medida, también se dejará sentir a lo largo de la Avenida Juan Carlos I, en el núcleo de Arenas del Mar, por el tránsito de vehículos pesados.

El Documento Ambiental también señala que en las zonas habitadas más próximas al emplazamiento de la obra los niveles sonoros recibidos podrán ser de cierta entidad.

En la ejecución de las obras del emisario se producirán perturbaciones en el medio marino. El más significativo según la documentación técnica consultada es el incremento de la turbidez del agua de mar como consecuencia de la resuspensión y dispersión de los materiales finos actualmente depositados en el fondo marino, especialmente en las operaciones de deposición del pedraplén de las obras de defensa provisionales y la apertura de zanja en el sustrato rocoso del lecho marino.

Durante la fase de funcionamiento del emisario el único efecto contaminante a destacar estará derivado de la evacuación de las aguas a través del mismo, que pueden estar tratadas o no. Debe tenerse en cuenta que el **caudal de diseño del emisario de Ensenada Pelada**, en cuanto a su capacidad de evacuación de agua, considerando el escenario más desfavorable en el año horizonte 2052, **debe ser mayor de 1.371,6 l/s**.

Con carácter general, una vez estén operativas todas las infraestructuras previstas en el Sistema de saneamiento de Granadilla, el vertido a través del emisario en funcionamiento ordinario será **nulo** porque las aguas residuales tratadas serán reutilizadas.

El vertido por el emisario submarino está previsto que se produzca únicamente en las siguientes situaciones:

- Funcionamiento en excedencia, cuando en períodos de lluvia los colectores de la red de saneamiento llevan tanto agua de residual como de lluvia. El volumen de agua resultante supera la capacidad de tratamiento de las infraestructuras y será vertido a través del nuevo emisario submarino.
- Funcionamiento transitorio, puede haber un periodo transitorio en el cual, aunque la EDAR esté en funcionamiento y se depuren las aguas, estas aún no puedan ser reutilizadas por no estar completas todas las infraestructuras necesarias para la reutilización del 100% de las aguas depuradas. En este caso en funcionamiento ordinario de la EDAR de Los Letrados, se podrán evacuar por el emisario submarino aguas depuradas con las siguientes características cuantitativas, cumpliendo las siguientes disposiciones legales (Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo y Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre).

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	21/32





Parámetro	Concentración	Reducción
DBO <sub>5</sub>	≤ 25 mg/l	70-90 %
DQO	≤ 125 mg/l	75 %
SST	≤ 35 mg/l	90 %

Parámetro	Concentración
DBO <sub>5</sub>	< 30 mg/l
DQO	< 160 mg/l
SST	< 30 mg/l
Fósforo Total	< 10 mg/l
Nitrógeno Total	< 10 mg/l

Parámetro	Concentración
Nemátodos	1 huevo/10 L
E-coli	≤ 100 UFC/100 ml
Turbidez	≤ 10 UNT
SST	≤ 20 mg/l

**g) Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos y los riesgos para la salud humana (contaminación del agua, del aire o la contaminación electromagnética).**

No se aprecia ninguna amenaza o riesgo de origen natural o antrópico que pueda condicionar la ejecución del proyecto conforme al análisis recogido en el Documento Ambiental y a las conclusiones del informe emitido por el Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil del Cabildo de Tenerife.

**h) Riesgos para la salud humana.**

En relación con esta variable, el riesgo más importante a tener en cuenta es el empeoramiento de la calidad de las aguas de baño como consecuencia del vertido de aguas residuales a través del nuevo emisario y el riesgo que puede suponer en términos de salud pública. Para ello hay que considerar especialmente los objetivos de calidad ambiental establecidos en el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre que distingue tres niveles en cuanto a la calidad de las aguas: Excelente, Buena y Suficiente, considerando que la calidad del agua es suficiente cuando no supera los siguientes parámetros:

- Enterococos intestinales (calidad suficiente): 200 UFC/100 ml.
- Escherichia col (calidad suficiente): 500 UFC/100 ml.

En el área objeto de estudio se identifican las playas de La Jaquita, El Cabezo, el Médano-Chica, El Médano y el Médano-Leocadio Machado en las que se realizan habitualmente controles para verificar la calidad de las aguas de baño. Estas playas figuran en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NAYADE) del Ministerio de Sanidad.

En las playas más cercanas al emisario actual de Ensenada Pelada (La Jaquita y El Cabezo) no constan episodios de contaminación del agua de mar por aguas fecales en el período de referencia comprendido entre 2011 y marzo de 2022.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	22/32	



No ocurre lo mismo con las playas de El Médano-Chica (dos episodios de contaminación en marzo de 2014 y en septiembre de 2020); El Médano (6 episodios de contaminación registrados en junio de 2006 (2), enero de 2019, septiembre de 2020 y agosto y noviembre de 2021); y el Médano-Leocadio Machado (un episodio de contaminación microbiológica en septiembre de 2017). Como se aprecia en la figura 7 estas zonas de baño se localizan a escasa distancia de dos puntos de vertidos sin autorización (emisario submarino de El Médano y EBAR Los Balos).



Figura 7. Vertidos al mar no autorizados (puntos rojos) en el entorno de Ensenada Pelada y localización de las playas con control de la calidad del agua de baño en la zona. Fuente. Elaboración propia

Estos datos vendrían a indicar que, en la situación actual, los vertidos que se realizan a través del emisario submarino de Ensenada Pelada no parecen tener una relación directa con la ocurrencia de episodios de contaminación microbiológica en las playas señaladas en este informe en base a la consulta de fuentes oficiales, considerando especialmente la distancia existente (más de 2 km) y la proximidad a esas playas a otras fuentes de vertidos no autorizados.

No obstante, un dato a tener en cuenta es que en el nuevo proyecto la capacidad máxima de vertido se incrementa de forma muy significativa (de 133 l/s a 1.371,6 l/s). Es cierto que la evacuación de aguas residuales no tratadas al mar tendrá un carácter puntual –en ocasión de excedencia por lluvias extraordinarias- porque en funcionamiento ordinario no se producirá ningún vertido, pero no se puede ignorar esta circunstancia, así como la previsión de que el emisario opere en una situación de transición, vertiendo agua tratada al mar, en tanto no se ejecute la totalidad de las instalaciones asociadas con el sistema de saneamiento y depuración del municipio de Granadilla. Además, el segundo informe emitido por la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina señala que no se ha encontrado información específica sobre la concentración esperada del efluente antes de su dilución en el medio receptor y tampoco se han estimado los caudales mensuales y anuales estimados para el emisario.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58	
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	23/32	



#### **4.2. Ubicación del proyecto: Sensibilidad ambiental de las áreas geográficas que pueden verse afectada por el proyecto**

El proyecto se localiza en la costa del término municipal de Granadilla de Abona. Las obras a realizar en el medio terrestre se desarrollarán en el ámbito comprendido entre Montaña Pelada y la urbanización Arenas del Mar.

El tramo del emisario que se dispone en el medio marino se ubica en el interior de la ZEC ES7020116 Sebadales del Sur de Tenerife, espacio protegido incluido en Red Natura 2000.

Por tanto, se trata de un ámbito de especial sensibilidad ambiental, circunstancia que debe tenerse en cuenta en la ejecución del proyecto.

##### **a) Uso presente y aprobado del suelo**

Según la memoria del proyecto, en el ámbito de actuación el documento de planificación a tener en cuenta es el Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (BOC nº 67, de 6 de abril de 2005). Los terrenos afectados por las obras en el medio terrestre están clasificados como suelo urbano, correspondiendo con espacios reservados para una plaza, áreas ajardinadas, espacio libre de protección y playa.

Las actuaciones se ubican dentro del Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT). Hay que tener en cuenta, además, que próximo a la zona del emisario se sitúa el Puerto de Granadilla y que la zona del emisario de Ensenada Pelada afecta a las aguas portuarias de esa infraestructura, en concreto, está comprendida en la Zona II: Exterior de las aguas portuarias, con la prohibición de fondear.

En cuanto a la posible afección a la ZEC Sebadales del Sur de Tenerife, esta área protegida dispone de Plan de Gestión aprobado mediante Orden ARM/2417/2011, de 30 de agosto, por la que se declaran zonas especiales de conservación los lugares de importancia comunitaria marinos de la región biogeográfica Macaronésica de la Red Natura 2000 y se aprueban sus correspondientes medidas de conservación (BOC nº221, de 14 de septiembre de 2011).

Este Plan no contiene zonificación porque, tal como se reconoce en el mismo, se registra una carencia de información tanto de inventariado como del estado de conservación del tipo de hábitat natural de interés comunitario bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina, poco profunda (hábitat de interés comunitario 1110) y de la especie de interés comunitario *Caretta caretta*.

En el punto 4.1.2 del plan se indica que no se ha detectado ningún uso o práctica que realice en la zona y que pueda ser considerada incompatible con el mantenimiento del estado de conservación del hábitat de interés comunitario. No obstante, en el punto 4.1.3, referido a las principales presiones y amenazas del tipo de hábitat natural 1110, reconoce que “*existen varios vertidos directos, conducciones de desagüe y emisarios submarinos a lo largo del litoral de la ZEC...que pueden provocar una contaminación difusa del agua, así como un aumento en la turbidez*”.

##### **b) La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y su subsuelo (incluidos el suelo, la tierra, el agua y la biodiversidad)**

En el ámbito terrestre afectado por la ejecución de las obras, el Documento Ambiental señala la presencia en la zona de un ejemplar de *Traganum moquinii* (balancón), incluido en la categoría “Vulnerable” en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, así como de *Tetraena fontanesii* (uva de mar), incluida en el anexo II de la Orden de 20 de febrero de 1991, sobre protección de especies de la flora vascular silvestre de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además, este tramo atraviesa una manifestación del hábitat de interés comunitario 1250 Acantilados con vegetación endémica de las costas macaronésicas, coincidente con una comunidad de tomillo marino y uva de mar. También se advierte la necesidad de confirmar, con carácter previo a la ejecución de las obras, la presencia de *Pimelia canariensis*, invertebrado incluido en la categoría “En peligro de extinción” en el Catálogo Canario de Especies Protegidas, así como asegurar que no se produce afección sobre varias especies de avifauna protegida (*Burhinus oedipnemus*, *Bucanetes githagineus* y *Petronia petronia*).

En relación con la protección de estos valores ambientales, en el Documento Ambiental se recogen medidas específicas para ello.

Por lo demás, no se afecta de forma negativa a la red hidrográfica ni a cauces públicos y el proyecto no repercute desfavorablemente en la calidad de las aguas subterráneas como señala el informe del Consejo

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	24/32





Insular de Aguas, aunque debe mencionarse la identificación de un afloramiento paleoarenoso (paleoduna exenta) en el extremo norte de la playa de la Batata, junto al sendero homónimo, de interés geológico.

**c) La capacidad de absorción del medio natural (con especial atención a las zonas costeras y medio marino y a lugares Red Natura 2000).**

El emisario submarino discurre por los fondos de la ZEC Sebadales del Sur de Tenerife.

Por el tipo y características del proyecto evaluado no cabe esperar unas repercusiones realmente significativas; no obstante, en el apartado 4.4 de este informe se realiza una evaluación más detallada sobre sus repercusiones sobre este espacio marino integrado en Red Natura 2000.

En cuanto al ámbito marino, deberá tenerse en cuenta la repercusión del proyecto sobre la calidad de las aguas costeras, tanto desde el punto de vista ecológico como de salud pública, así como la incidencia sobre un espacio marino Red Natura 2000 y las especies y hábitats de interés comunitario que motivaron su declaración como área protegida, cuestiones que son abordadas de forma más detallada en otros apartados del presente informe. No obstante, como conclusión general, considerando la probable frecuencia y características del vertido al mar –que tendrá carácter excepcional cuando el agua no está tratada y carácter transitorio en cuyo caso el agua residual será objeto de tratamiento- así como la capacidad de dilución de potenciales sustancias contaminantes en las aguas marinas, se estima que la capacidad de absorción del medio natural es elevada, siempre que se adopten las medidas adecuadas para el control y seguimiento.

**4.3 Características del potencial impacto.**

El Documento Ambiental analizado evalúa los impactos generados en las fases de ejecución y posterior explotación sobre las variables ambientales.

Según indica el propio Documento Ambiental, con las modificaciones introducidas en la documentación complementaria, de los 33 impactos ambientales detectados durante la fase de ejecución y explotación del proyecto, 28 corresponden a impactos compatibles (de los cuales 3 son positivos) y 5 a impactos moderados. En esta síntesis no se tiene en cuenta la aplicación de medidas preventivas o correctivas.

Una vez consideradas este tipo de medidas, se mantiene un impacto residual según el Documento Ambiental, que no puede ser evitado ni reparado, sobre el hábitat de interés comunitario 1110. Este impacto se califica como moderado.

Respecto a la posibilidad de reducir el impacto de manera eficaz, se exponen a continuación las medidas ambientales previstas en el Documento Ambiental (apartado 8) que contribuyen a prevenir amortiguar la afección ambiental. De forma resumida son las siguientes:

- Medidas para el control de los efectos sobre la calidad atmosférica, aplicables lógicamente al tramo del emisario a ejecutar en el medio terrestre
- Medidas para el control de los efectos sobre las masas de agua.
- Medidas para el control de los efectos sobre la flora y la vegetación terrestre, en especial sobre los ejemplares de *Tetraena fontanesii* y *Traganum moquinii*.
- Medidas para el control de los efectos sobre la fauna terrestre, considerando especialmente la potencial presencia de *Pimelia canariensis* y de avifauna sometida a régimen de protección.
- Medidas para el control de los efectos sobre las comunidades y especies marinas de interés mediante la identificación de los puntos concretos donde se implantarán los lastres de la conducción marina que habrán de coincidir, en su mayor parte, con espacios carentes de cobertura de sebadal o la paralización temporal de las actuaciones de constar la presencia en el entorno de trabajo de ejemplares de *Caretta caretta*.
- Medidas para el control de los efectos sobre el paisaje.
- Medidas para el control de los efectos sobre el patrimonio geológico, en relación con la adecuada protección del afloramiento paleoarenoso situado en la playa de la Batata.
- Medidas para el control de los efectos sobre el patrimonio arqueológico.
- Medidas para el control de los efectos socioeconómicos.
- Medidas para el control de residuos.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	25/32





- Medidas para el control de los efectos sobre el cambio climático.

El Documento Ambiental incluye en su apartado 9 el Programa de Vigilancia Ambiental. Entre ellos hay que destacar, durante la fase de funcionamiento, la vigilancia estructural del emisario, mediante la realización de inspecciones con una periodicidad anual.

#### **4.4 Evaluación adecuada de los efectos sobre espacios integrados en Red Natura 2000.**

Al tratarse de un proyecto localizado en un espacio Red Natura 2000 que no tiene relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, puede afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, es precisa la realización de una **evaluación específica** de las repercusiones del proyecto sobre este tipo de áreas protegidas.

Respecto a las posibles repercusiones ambientales sobre el espacio Red Natura 2000 en el que se localiza el proyecto (ZEC 7020116 Sebadales del Sur de Tenerife), se efectúa la siguiente valoración, considerando el estudio y las conclusiones recogidas en el Documento Ambiental, los informes sectoriales recabados y el análisis técnico del expediente.

#### **Evaluación de las repercusiones sobre la ZEC 7020116 Sebadales del Sur de Tenerife**

En cuanto a la evaluación adecuada del proyecto en relación con su potencial afección sobre esta ZEC marina, hay que tener en cuenta, principalmente, los dos informes emitidos por la Subdirección General de Biodiversidad Terrestre y Marina, en calidad de órgano gestor, señalados en el apartado 3 de este informe. El segundo de ellos toma como referencia la documentación complementaria presentada por el promotor, cuyas conclusiones principales:

- La afección sobre el hábitat 1170 Arrecifes, a la que se adscriben las comunidades de algas constituidas por *Cystoseira spp.* y *Dictyotales*, se cuantifica en una superficie total de 2.450 m<sup>2</sup>, principalmente por la ejecución de los diques provisionales.
- De forma específica, la superficie de banda de mujo amarillo (*Treptacantha abies-marina*), que también se integra en el hábitat 1170, se ve afectada por las obras en una superficie total de 402 m<sup>2</sup>.
- La superficie del hábitat 1110 Bancos de arena cubiertos permanentemente por agua marina poco profunda, que incluye las comunidades de *Cymodocea nodosa*, las praderas de *Caulerpa prolifera* y los poblamientos de anguila jardinera, sufre una afección directa por la ejecución del proyecto que se cifra en 1.010 m<sup>2</sup>, que se reduce a 771 m<sup>2</sup> si se tiene en cuenta que el emisario va apoyado en lastres, que realmente son los elementos que se apoyan en el lecho marino.

El órgano gestor señala que si se analiza exclusivamente la superficie afectada de los hábitats de interés comunitario en relación con la extensión total de la ZEC podría interpretarse que el proyecto no causará un perjuicio a la integridad del espacio. Añade, sin embargo, que deben considerarse otros elementos de juicio como la presencia en el lugar de comunidades representativas, con la presencia de especies características, amenazadas o consideradas clave, que en este caso están representadas por *Treptacantha abies-marina* (correspondiente con el hábitat 1170) y *Cymodocea nodosa* (hábitat 1110).

La Subdirección General considera que no se puede descartar que el proyecto, en su diseño original y con la propuesta actual de medidas ambientales, **sin incluir las compensatorias**, pueda ocasionar un impacto negativo sustancial sobre las especies señaladas.

En otro orden de cosas, frente a la solución técnica elegida para la ejecución del emisario submarino, el órgano gestor defiende las bondades de la perforación horizontal dirigida, pero reconoce que no tiene conocimientos geotécnicos suficientes para valorar la argumentación planteada por el promotor sobre los inconvenientes derivados de su empleo en el caso concreto que nos ocupa. Por este motivo asume el método de ejecución del emisario previsto en el proyecto, debiendo contemplar medidas compensatorias para reparar el daño ambiental ocasionado.

Respecto a las características básicas del efluente a través del nuevo emisario, a la vista de que no se aporta información descriptiva suficiente según el órgano gestor, se propone postergar la evaluación de

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M <sup>a</sup> Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	26/32





este aspecto al proceso de consulta que se llevará a cabo durante la tramitación de la Autorización Ambiental de Vertido.

Otra cuestión que es objeto de atención en varios informes sectoriales emitidos es la retirada del emisario existente. En relación con esta propuesta, el promotor contempla la retirada solo de los elementos emergidos de la conducción actual, considerando que parte de su trazado está enterrado y recubierto parcialmente por manchones de sebadal por lo que el daño ambiental se amplificaría en caso de proceder al desmantelamiento de la totalidad de la infraestructura.

Como conclusión general, el órgano gestor, "...considerando la singularidad de este proyecto, orientado hacia metas positivas a largo plazo para el litoral en cuestión, considera admisibles las afecciones, **siempre y cuando se implementen medidas compensatorias** para mitigar o prevenir la pérdida neta de biodiversidad."

El órgano gestor apunta, con carácter orientativo, algunos ejemplos de medidas compensatorias a adoptar.

## 5.CONDICIONANTES AMBIENTALES

Como resultado del trámite de consulta y del análisis técnico del expediente, se considera oportuno introducir varios condicionantes ambientales con el propósito de asegurar aún más la conservación de los elementos naturales y patrimoniales en presencia, considerando especialmente la zona de especial sensibilidad ambiental en que se desarrolla el proyecto. Estos condicionantes son los siguientes:

### Condicionante 1º. Respecto a la ubicación del proyecto en la ZEC Sebadales del Sur de Tenerife.

- Condicionante 1.1. En relación con la adopción de medidas compensatorias que exige el órgano gestor por afección a los fundamentos de protección de la ZEC Sebadales del Sur de Tenerife, se considera que es necesario contar con la colaboración del Observatorio Ambiental de Granadilla (OAG) para la propuesta, estudio y definición de estas medidas por su experiencia y conocimiento adquirido, durante un período dilatado de tiempo, en el seguimiento ambiental de las obras vinculadas al puerto de Granadilla.

De igual manera se estima imprescindible también la colaboración del Instituto Español de Oceanografía (IEO), actualmente integrado en el CSIC, en cuanto una de sus áreas de investigación es la protección ambiental del medio marino.

Por este motivo, se plantea la constitución de una Comisión de Seguimiento, con representación del Consejo Insular de Aguas, del OAG, del IEO y de un vocal del órgano ambiental (Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife), que podrá delegar esta función en personal de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la CEAT.

La Comisión se creará en un plazo no superior a tres (meses) una vez formulado el presente Informe Ambiental y mantendrá las reuniones necesarias para plantear las medidas compensatorias que se estimen adecuadas antes de la ejecución del proyecto.

Una vez definidas las medidas, éstas se comunicarán al órgano gestor de la ZEC.

- Condicionante 1.2. En relación con los efectos sobre las condiciones físico-químicas del agua de mar durante la fase de funcionamiento del nuevo emisario, la evaluación correspondiente se realizará durante la tramitación de la Autorización Ambiental de Vertido.
- Condicionante 1.3. Conforme al informe del órgano gestor, el umbral establecido (35 NTU) en la revisión del Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo de la turbidez del agua en áreas sensibles durante la fase de ejecución del proyecto se considera extraordinariamente elevado, excediendo ampliamente las condiciones ambientales tolerables para estas comunidades sensibles. Se recomienda realizar controles preoperacionales en dichas áreas de cara a obtener un valor más representativo. Los valores de turbidez observados en estos controles determinarán el umbral de referencia a considerar.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	27/32





- **Condicionante 1.4.** Como parte del seguimiento ambiental del proyecto y en relación con el punto de inspección 06 referido a la vigilancia estructural del emisario submarino, se incrementará la frecuencia de las inspecciones a realizar para verificar su estado estructural en todo el trazado, realizando esta tarea, como mínimo, cada seis (6) meses en lugar de una vez al año según lo previsto en el Documento Ambiental. En caso de detectar daños o defectos en la conducción se llevará a cabo de forma inmediata las actuaciones precisas para su subsanación.
- **Condicionante 1.5.** A la entrada en servicio del nuevo emisario, la entidad gestora de la instalación deberá tener contratado un sistema de mantenimiento preventivo y correctivo con una empresa especializada en este tipo de trabajos marinos para asegurar que opera de forma adecuada conforme a los cálculos de diseño establecidos durante todo el período de vida útil, aspecto fundamental para garantizar la no afección al medio marino durante la fase de funcionamiento de la instalación.

### **Condicionante 2º. Respecto a la compatibilidad del proyecto con la estrategia marina de la demarcación canaria.**

El informe de compatibilidad de la Dirección General de la Costa y el Mar se emite en sentido **favorable condicionado** a la aplicación de las medidas preventivas y correctoras previstas en el Documento Ambiental del proyecto. Además, dado el carácter preceptivo y vinculante del citado informe (de acuerdo con el artículo 7.1 del Real Decreto 79/2019 de 22 de febrero por el que se regula el informe de compatibilidad y se establecen los criterios de compatibilidad con las estrategias marinas, cuando señala “*el informe de compatibilidad con la estrategia marina tendrá la naturaleza de informe preceptivo y vinculante*”), se transcriben literalmente las siguientes condiciones que se deberán seguir para que la actuación sea **plenamente compatible** con el contenido de la estrategia marina:

- De forma genérica debe evitarse la instalación de elementos sobre las comunidades marinas de especies incluidas en el RD 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Estado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y del Catálogo Español de Especies Amenazadas (CEEAA). Dichas especies se encuentran sometidas a las medidas de protección establecidas en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en particular a las prohibiciones de su artículo 57.
- De forma genérica, y para evitar que las especies bentónicas marinas que se encuentren en las proximidades de las zonas de actuación puedan resultar dañadas, resulta conveniente que los trabajos en el medio marino se realicen, siempre que sea posible, con el mar en calma y con corrientes que no favorezcan la dispersión de la posible turbidez hacia este hábitat sensible.

A este respecto, el Plan de Vigilancia Ambiental asociado a la actuación, llevará a cabo un estudio de la pérdida de transparencia y turbidez del agua durante la ejecución de las obras. Se seleccionarán puntos de control de turbidez y se establecerán umbrales en relación a la sedimentación y la pérdida de transparencia, tales que su superación pueda suponer un riesgo, diseñando en consecuencia un protocolo de actuación que en caso de superarse los umbrales establecidos definirá las medidas necesarias para evitar que la afección siga produciéndose.

Tanto el control de la turbidez como el control de la calidad del agua y el aseguramiento del mantenimiento de los parámetros en rangos de normalidad deberán llevarse con la frecuencia necesaria con base en la duración y características de la obra mientras duren los trabajos descritos.

Caso de detectarse estos efectos adversos, deberá suspenderse la ejecución de los trabajos hasta que las circunstancias sean las adecuadas, o bien emplear medidas como barreras de retención de sedimentos o barreras anti-turbidez. Dichas barreras serán no rebasables por el oleaje y deberán permitir, en la medida de lo posible, confinar la turbidez generada en el entorno inmediato de las obras. Estas tareas se realizarán con condiciones de mar que permitan que esta medida sea efectiva.

Además, todos los materiales empleados en la actuación y que se encuentren en contacto con el mar no resultarán contaminantes para el medio marino, y los elementos a ubicar en el medio marino se colocarán limpios y libres de finos.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	28/32





- Durante la fase de obras deberán tomarse todas las medidas adecuadas para garantizar que no se va a producir ningún tipo de contaminación, vertido o colocación de materiales y sustancias fuera de aquellos definidos como necesarios para la obra. Se tomarán también todas las medidas para que no llegue al mar ningún tipo de basuras al medio marino.

A tal efecto, la ejecución de la obra incluirá una adecuada gestión de los trabajos, maquinaria y residuos generados, tomando todas las medidas necesarias. Cualquier residuo derivado de la actuación ha de ser caracterizado y gestionado por un gestor autorizado de acuerdo con la legislación aplicable. Se deberá contar con un Plan de Gestión de Residuos generados durante las obras.

- Las embarcaciones que se pudieran emplear durante las obras deberán cumplir con lo establecido en el convenio MARPOL para prevenir la contaminación por los buques. Además, dentro del Plan de Vigilancia Ambiental se deberá establecer un protocolo para el caso de vertidos accidentales. Asimismo, las embarcaciones empleadas deberán contar con las revisiones pertinentes para evitar averías y posibles vertidos.
- Todos los elementos de la instalación deberán ser dimensionados para resistir los esfuerzos que puedan sufrir a lo largo del periodo en el que se encuentren instalados en el mar, de manera que no pueda producirse la rotura de estos y la pérdida en el mar de ninguno de los elementos que lo constituyen. Se seleccionarán los materiales de manera que no se favorezcan procesos de corrosión que puedan restar eficacia a la instalación.
- Respecto al impacto producido por el ruido, dependiendo de cómo se ejecute la actuación puede llegar a generar una intensidad, duración y frecuencias de ruido submarino que afecte a las especies marinas del entorno.

Por ello, durante las obras se deberán contemplar y cumplir medidas preventivas y correctoras para mitigar los impactos por ruido submarino, como pueden ser:

- Uso de técnicas constructivas de menor emisión sonora.
- Antes de la realización de los trabajos en la lámina de agua se comprobará, mediante inmersión con equipo de buceo autónomo, que en la zona de trabajos no hay presencia de tortugas marinas o cetáceos, de manera que se evite que los trabajos pudieran afectar a estas especies.
- En caso de que sean necesarias tecnologías especialmente ruidosas, diseño de medidas específicas de vigilancia y supervisión de las obras, para evitar la presencia de especies sensibles durante los trabajos más ruidosos, que pueden estar basadas en el “Documento Técnico sobre Impactos y Mitigación de la Contaminación Acústica Marina”.

<https://www.miteco.gob.es/es/costas/temas/proteccion-medio-marino/actividades-humanas/contaminacion-acustica-marina/impacto-mitigacion.aspx>

- El presente informe de compatibilidad con la estrategia marina se emite respecto a la actuación principal, reflejada en el Anexo I del Real Decreto 79/2019 de 22 de febrero, correspondiente con el epígrafe E (“Instalación de conducciones para vertidos desde tierra al mar o captaciones de agua de mar sobre el lecho marino o enterrados bajo el mismo”). Aun no estando previsto la realización de dragados clásicos, se deberá cumplir, en todo lo relativo a la remoción de los fondos marinos, con lo establecido en las “Directrices para la Caracterización del Material de Dragado y su reubicación en aguas del dominio público marítimo terrestre”, aprobadas por la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas de 2021 (versión diciembre 2021).
- En relación con el estado estructural y funcionamiento del nuevo colector que funcionará como emisario de vertido temporal, se recuerda que se deberá tener en cuenta lo establecido en la Orden de 13 de julio de 1993 del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se aprueba la Instrucción para el proyecto de conducciones de vertidos desde tierra al mar.

Durante la fase de funcionamiento, el promotor deberá velar para que tanto las instalaciones de depuración, como la conducción de vertido y su difusor, funcionen adecuadamente evitando la llegada al mar de basuras y sustancias contaminantes junto con las aguas provenientes de caudales aliviados.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	29/32





- Junto al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) asociado a la Autorización de Vertido de dicha instalación, que incluirá tanto un Plan de Seguimiento de la calidad de aguas del efluente, como de la columna de agua que la recibe, se debería incluir un Plan de Seguimiento del estado de las comunidades bentónicas marinas que se encuentran más próximas al punto de vertido. En concreto nos referimos a las praderas de fanerógamas marinas protegidas (*Cymodocea nodosa*), por las que parte de la conducción atraviesa (desde la cota -12 hasta la cota -22).
- Este seguimiento tendría como objetivo determinar si existe algún tipo de afección directa o indirecta sobre estas comunidades marinas, derivadas por un lado por la obra de instalación, y por otro lado por su funcionamiento posterior. Si fruto de este Plan de Seguimiento se determinase cualquier afección causada por dicha actividad, se deberán de aplicar de inmediato específicas medidas preventivas y correctoras.

En relación con este conjunto de condiciones establecidas por la Dirección General de la Costa y el Mar, ha de ponerse de manifiesto que una parte de las mismas tiene el carácter de Buenas Prácticas y que las que no tienen esta naturaleza han sido consideradas en la evaluación ambiental de proyecto en la documentación complementaria facilitada por el promotor, bien de forma directa, bien de forma indirecta, mediante la propuesta de medidas con un propósito y efectos ambientales positivos equiparables.

#### Condicionante 3º. Respecto a la posible afección a la vegetación en el ámbito terrestre del proyecto.

- Condicionante 3.1. En relación con la medida correctora [MC\_06] *Estructuras vegetales areales*, se propone ampliar la misma a todos los sectores que pudieran verse afectados por el conjunto de actuaciones, incluidos sectores alterados por acopios, tránsito de maquinaria y vehículos o, en su caso, movimientos de tierra adicionales a los de la apertura de la zanja, etc. Además, se propone la inclusión de un plano con las áreas concretas a revegetar tras finalizar los trabajos.

#### Condicionante 4º. Respecto a la afección a elementos patrimoniales.

- Condicionante 4.1. Con carácter previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección, tanto en el ámbito marino como terrestre, de cara a confirmar la existencia de elementos o vestigios de interés patrimonial de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

La prospección se realizará por técnico cualificado y debidamente autorizado. Una vez realizado el estudio patrimonial, deberá ser remitido al órgano sustantivo (CIATF), para su posterior remisión al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico para su valoración e informe.

A efectos exclusivamente informativos, el CIATF remitirá copia de esta documentación a la CEAT (Oficina de Apoyo) para su conocimiento.

#### Condicionante 5º. Respecto al presupuesto del proyecto.

- Condicionante 5.1. Las medidas ambientales contempladas en este apartado, así como cualquier otra contemplada en el Documento Ambiental, en cuanto supongan un coste económico, requerirán reflejo en el presupuesto del proyecto evaluado. Se exceptúa el coste del contrato de mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación, una vez se ponga en funcionamiento, que deberá ser contemplado en los presupuestos anuales de la entidad gestora del emisario.

## 6. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Por todo lo expuesto, revisado el documento ambiental, los informes recibidos en el trámite de consulta y tras el posterior análisis técnico del expediente, se estima que el proyecto para la construcción del emisario submarino de Ensenada Pelada, **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en la documentación complementaria al Documento

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	30/32





Ambiental, su Programa de Vigilancia Ambiental, y los condicionantes establecidos en el apartado 5 del presente acuerdo.

## 7. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Según la Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

Por su parte, la Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. Al respecto de lo señalado y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife**”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”. En este supuesto recordamos que estamos ante un proyecto en el que el órgano sustantivo es el Organismo Autónomo del Cabildo Insular de Tenerife, Consejo Insular de Aguas.

Por lo que respecta al aspecto procedimental, tal y como ya se ha apuntado, nos encontramos en el desarrollo de un procedimiento de **evaluación ambiental simplificada**. Así y en cuanto al cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 45 y siguientes de la Ley de Evaluación Ambiental, referidos a la evaluación de impacto ambiental simplificada, se pone de manifiesto la observancia de los trámites previstos para la misma. De esta forma, tal y como se ha apuntado y recogido en este informe, se ha procedido a dar audiencia a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto. El contenido de dichos pronunciamientos se ha tenido en cuenta en el informe técnico y se recogerá en propuesta que se eleve a la consideración de la CEAT. Además, y a los efectos de que el documento pudiera llegar a interesados desconocidos o de difícil identificación se remitió para su publicación en el BOP y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.

Así pues y por todo lo expuesto, desde esta Unidad Orgánica, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe de impacto ambiental para el proyecto denominado **Sistema de saneamiento de Granadilla de Abona. Proyecto de emisario submarino de Ensenada Pelada**, T.M. de Granadilla de Abona

En dicho Acuerdo y de conformidad con el artículo 47 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, habría de determinarse, en su caso, a la vista del informe técnico, que el proyecto “ **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria**, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	31/32





previstas en el Documento Ambiental, su programa de vigilancia ambiental y los condicionantes establecidos en el apartado 5 del presente informe”.

En cualquier caso, el Acuerdo que se adopte se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife. De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Además de lo anterior se apunta que, de acuerdo con el artículo 47.4 de la LEA, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Boletín Oficial del Estado” o diario oficial correspondiente, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos en los siguientes apartados de la Ley.

Finalmente, habrá de tenerse en cuenta que, a los efectos del seguimiento ambiental del proyecto, a tenor de las Directrices de Seguimiento Ambiental de la CEAT, acordadas en pasado 5 de abril de 2024, habrá de remitirse a la CEAT comunicación sobre la fecha de autorización y comienzo de las obras del proyecto evaluado. En este sentido, se recuerda que de conformidad con el artículo 52.5 de la LEA, “el órgano ambiental podrá realizar comprobaciones y recabar información, para verificar el cumplimiento del condicionado de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental, así como evaluar el grado de implementación, los resultados, la eficacia y la eficiencia de las evaluaciones de impacto ambiental realizadas, permitir una mejora continua del método basada en la retroalimentación y elaborar estadísticas”.

\*\*\*\*\*

Así pues, por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad:

**1. Emitir informe de impacto ambiental del proyecto sobre el Proyecto “Sistema de saneamiento de Granadilla de Abona. Proyecto de emisario submarino de Ensenada Pelada”, T.M. de Granadilla de Abona, estimando que el proyecto para la construcción del emisario submarino de Ensenada Pelada, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las medidas ambientales previstas en la documentación complementaria al Documento Ambiental, su Programa de Vigilancia Ambiental, y los condicionantes establecidos en el apartado 5 del presente acuerdo.**

**2. Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en sede electrónica, al tiempo que se notifica al Consejo Insular de Aguas.**

*(Documento firmado electrónicamente)*

La Secretaria de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife

M. Noemi Martín González.

Código Seguro De Verificación	TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	26/06/2024 14:46:58
Url De Verificación	<a href="https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D">https://sede.tenerife.es/verifirma/code/TR6fbh3GsdNTynPK0Dpszg%3D%3D</a>		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	32/32

